

VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE QUE FORMULAN LOS COMISIONADOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02063/INFOEM/IP/RR/2021.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la resolución relativa al recurso de revisión **02063/INFOEM/IP/RR/2021**, presentada por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, respecto de la cual los Comisionados Javier Martínez Cruz y Luis Gustavo Parra Noriega emiten **VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE**, con fundamento en el artículo 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México.

I. Antecedentes.

De manera previa a la emisión del presente voto, se debe precisar que la materia de estudio de la resolución en comento, fue la información solicitada siguiente:

“Deseo conocer el documento mediante el cual se le dio permiso, autorización, licencia

o análogo para instalar el negocio de venta de pan del puesto ubicado en santiaguito coaxustenco en la esquina de la calle galeana y juarez, a un costado de la base de taxis. Asimismo, pido se de vista al órgano interno de control por permitir que el área correspondiente permita este tipo de negocios que incumplen con toda norma sanitaria, ya que se encuentran en la vía pública sin protección para el consumidor, siendo un foco rojo para contracción de covid 19, así como enfermedades infecciosas por estar en plena calle con el producto al aire libre. Dicho establecimiento se encuentra de lunes a viernes después de las 5 o 6 de la tarde. Aún y cuando se encuentra dentro de los límites territoriales de la delegación de santiaguito coaxustenco, no es motivo suficiente para no contar con la información, dado que es jurisdicción del Ayuntamiento de tenango del valle. En caso de que no se cuente con la información pido a la autoridad su inmediata regulación o, en su caso, el retiro del mismo” (Sic)

Motivo por el que se integró el expediente electrónico cuyo trámite y constancias están descritas en los antecedentes de la resolución referida, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado con la finalidad de evitar inútiles repeticiones.

De tal forma, la Ponencia resolutora, previo el análisis respectivo, determinó fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, revocó la respuesta proporcionada y ordenó al Sujeto Obligado entregar la información correspondiente, en términos del resolutivo **SEGUNDO**, como sigue:

“SEGUNDO. Se REVOCA la respuesta y se ordena al Ayuntamiento de Tenango del Valle, entregar la información en la modalidad Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública de ser el caso, la siguiente información:

- a) El permiso, licencia o autorización, para la venta de pan en el lugar referido en la solicitud.***

b) Documento donde conste la verificación realizada en lugar señalado en la solicitud de información, así como el resultado de la misma.

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen.” (Sic)

II. Razones del voto particular.

Al respecto, es preciso mencionar que si bien se comparte el sentido de la resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la información solicitada, no obstante, la Ponencia Resolutora agregó el resolutivo **NOVENO** en el que se da vista a la Dirección Jurídica y de Verificación, actualmente denominada Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, a fin de que determine lo conducente en términos del Considerando Séptimo de la misma resolución.

Determinación que constituye el motivo para la emisión del presente voto particular concurrente, toda vez, que conforme a los artículos 1º, 7º, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, del mismo modo precisa que este Instituto es un

LFZpyQifpu8nw0gp19yktfXx

órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En este sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;

- Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, **los sujetos y órganos obligados a cumplirla**; y
- Los puntos resolutivos.

Sobre este punto, se considera de suma importancia mencionar que de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;
- **Realizar de oficio** y a petición de parte, **análisis y recomendaciones** o en su caso, lineamientos **en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley**, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;
- **Emitir comunicados públicos** sobre el incumplimiento de sus resoluciones o **por infracciones reiteradas a la Ley**, en el ámbito de su competencia;
- Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoria en la entrega de información en términos de la presente Ley;
- Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
- **Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones** previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicable.

Al respecto, debe mencionarse que si bien este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección General Jurídica y de Verificación, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 fracciones XIV, XV y XVI¹ del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

¹ “Artículo 23. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Verificación ejercer las atribuciones siguientes:

...

XIV. Ordenar y practicar verificaciones a los portales de internet de los Sujetos Obligados, para revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, está facultada entre otras funciones para:

- *Ordenar y practicar verificaciones a los portales de internet de los Sujetos Obligados, para revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.*
- *Informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados.*
- *Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que publiquen.*
- *Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Cierto es que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, el recurso de revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que el solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es

demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;

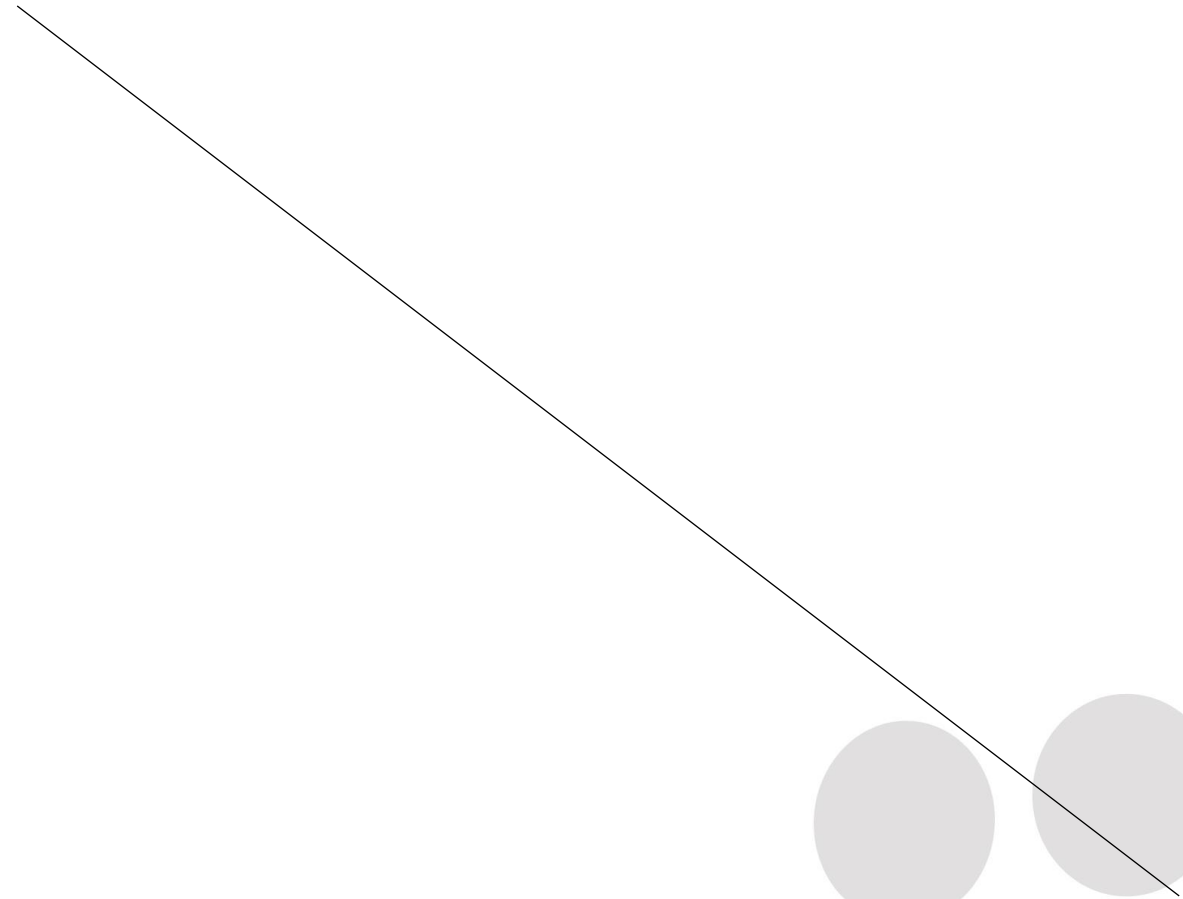
XV. Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que publiquen, en términos de los lineamientos que expida el Instituto y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como elaborar la estadística e informes de dicha actividad;

XVI. Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...”

decir, no forma parte de la Litis², razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente voto particular concurrente.



² *“Litis es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.”*

LFZpyQifpu8nw0gp19yktfXx

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al Voto particular concurrente para firma

09 0b 7c 79 50 93 fb 67 cd 9d 89 72 b2 74 bd d7 12 df
bf 07 0e de d9 1c e3 76 81 3c d2 6b 96 28 31 ea c2 64
dc 10 e9 75 18 0c 49 2e 25 08 3c 91 48 39 a7 b5 8e 1d
40 e4 1f ce 1c 10 a3 dd 61 51 b2 1c b8 d4 fb ad 92 7c
11 8f ce ff 34 50 2d db 34 45 1a 9c 3d 85 e4 70 b6 db
86 d7 65 d9 2e 19 f0 de 2f 2b ff 83 3c f4 27 88 d4 44
78 b6 6e 1c cc 4d 1e c6 6c c8 d1 ef ea 23 95 7d 73 2b
7b 37 d6 be 3f 27 5a 65 db 9b e2 7d 16 52 f6 24 bb cc
c9 23 bb 5d c9 0e f6 bd 13 08 f7 a7 14 70 5f f5 d3 95
16 5f 8e c8 a1 a7 12 50 da 0c 4f ed e6 a6 2f a6 29 d1
b7 c5 8f f1 5d 04 a2 93 49 65 68 df d7 c4 75 0c 42 30
9c 2a 3a 0a 71 a9 c0 bd bf 97 ae 70 d9 80 2b b5 60 b9
83 76 1e d0 98 bb 37 1a 52 26 c4 42 ab 94 fd 71 cc 2c
bc a5 af 31 ef a6 b7 c2 0e 11 c3 84 00 23 3a 42 43 1b
69 02 fb cb

42 25 6d cb de f1 03 6c e0 dc 65 1d 17 77 69 62 16 ef
69 4f 33 37 6b 4e 9a 86 0c dc d6 58 1c 19 79 20 e0 df
8a 70 15 c2 51 28 06 4b 30 dd e6 e6 f3 4a f1 02 e9 18
c6 60 4a 9f 1a fd dd 2e fb 50 0c f6 58 71 73 66 14 80
3d 4b 36 03 6d 4a 74 cd d2 21 7c bb bd 91 48 90 e1 ed
35 e2 42 d4 39 31 88 6e 45 5b 25 7b e6 41 18 10 06 93
41 eb 18 ef 0f 69 b0 8d 68 8f 30 06 7e f0 49 d2 a4 19
ad df 3c 3c e5 8e 52 0a 0d f5 cb 11 b6 05 f1 45 0a 98
e5 93 7f dd 17 f7 dd d1 0b 14 a2 a0 2c 15 0e b2 3b 5d
bd 4e 55 9b 09 8a 4b 6f f4 73 28 17 a3 e4 b9 f4 65 ba
b6 16 60 c8 09 4a 1e 05 af 4a 8a a6 bc 81 e0 a2 79 5e
04 6a fb 3a 80 18 27 4f 86 93 51 c0 5b a1 88 50 ab a1
b5 b5 85 ba b2 d1 4f 12 6d c4 30 c9 5e 90 fe 5d 25 9b
ae 0c 5a 20 70 8b cd 15 a9 1c eb 0c 7c 3d 99 df 6d 17
5f 29 c4 ee

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Voto particular concurrente para firma



LFZpyQifpu8nw0gp19yktfXx